



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 010 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100224E**

Mediante radicado No. 20234600100532 del 08 de agosto de 2023, los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, en su calidad de propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, a través de su Apoderada¹ la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364; remitieron ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**", a favor de los predios denominados:

1. "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, con una extensión superficialia **98,800ha**, ubicado en el municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, de propiedad de **AGRICOLA YOUNG GOMEZ**, identificado con NIT 900.544.237-8, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 06 de octubre de 2025 sin que se encontraran anotaciones adicionales.
2. "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, con una extensión superficialia de **13,3766ha**, ubicado en el municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, de propiedad de la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.153.994 y el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506,

¹ Conforme poder otorgado el 30/05/2023 de la Notaria Única del Círculo de La Tebaida



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 06 de octubre de 2025 sin que se encontraran anotaciones adicionales..

3. "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, con una extensión superficiaria de **14,9558ha**, ubicado en el municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, de propiedad de la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.153.994 y el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 06 de octubre de 2025 sin que se encontraran anotaciones adicionales.
4. "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303**, con una extensión superficiaria de **50,5600ha**, ubicado en el municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, de propiedad de la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.153.994 y el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 06 de octubre de 2025 sin que se encontraran anotaciones adicionales.
5. "**LOTE LA ENTRADA #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**, con una extensión superficiaria de **48 ha**, ubicado en el municipio de Calarcá, del departamento de Quindío, de propiedad de la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.153.994 y el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 06 de octubre de 2025 sin que se encontraran anotaciones adicionales.

Que el subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.032 del 08 de febrero de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**", a favor de los predios denominados "**LOTE. EL PACIFICO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-7155**, "**SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-11585**, "**LOTE. MARATON N. 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-23867**, "**LOTE HACIENDA EL PASO**", inscrito



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-29303, "LOTE LA ENTRADA #"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-35088**, ubicados en el municipio de Calarcá, del departamento de Quindío. Solicitado por los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, en su calidad de propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, a través de su Apoderada la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de febrero de 2023, a la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364, actuando como apoderada de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, en su calidad de propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones elizabethyoungomez@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 032 del 08 de febrero de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364, en calidad Apoderada de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, allegar la siguiente información.

1. *Escritura Pública No. 1224 del 16 de mayo de 1985 de la Notaría Tercera de Armenia.*
2. *Escritura Pública No. 487 del 30 de julio de 1996 de la Notaría Única de Circasia.*
3. *Escritura Pública No. 193 del 7 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Circasia.*
4. *Escritura Pública No. 1724 del 31 de diciembre de 2003 de la Notaría Quinta de Armenia.*
5. *Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "LOTE. EL PACIFICO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7155, "SIN DIRECCION. L JARDIN DE MARATON", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-11585, "LOTE. MARATON N. 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-23867, "LOTE HACIENDA EL PASO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-29303 y "LOTE LA ENTRADA #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

282-35088, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700023432 de fecha 08 de marzo de 2024, los solicitantes del trámite remitieron correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación M1-FO-06, versión 1, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

Mediante radicado PNNC No. 20252301255731 del 26 de junio de 2025, a través del oficio PNNC No. 20252301255731 del 26 de junio de 2025, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, propietarios y Representantes Legales de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 224-23 ALMA AGRORESERVA TURISTICA**, se debe contar con autorización suscrita por accionistas para efectuar los trámites de registro del predio "LOTE. EL PACIFICO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7155, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, se requiere a los solicitantes del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURISTICA", a favor del predio denominado "LOTE. EL PACIFICO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7155, propiedad de **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8 ubicado en el municipio de Calarcá, departamento de Quindío, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700108702 de fecha 19 de septiembre de 2025, la solicitante del trámite remitió correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación M1-FO-06,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

versión 1, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ - , el 30 de abril de 2024 y desfijado el 15 de mayo de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700058472 del 28 de mayo de 2024, y en la Alcaldía Municipal de Calarcá, fijado el 14 de mayo de 2024 y desfijado el 26 de julio 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700011532 del 28 de enero de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155; "Sin Dirección. L Jardín De Maratón" inscrito bajo el FMI 282-11585 ; "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867; "Lote Hacienda El Paso" inscrito bajo el FMI 282-29303; "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088 y emitió Concepto Técnico No. **20252300001126** del 02 de junio de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" se encuentra conformada por cinco predios, los cuales se encuentran localizados en la vereda Buenos Aires, del municipio de Calarcá, del departamento de Quindío. La información correspondiente a ubicación, área y linderos se relaciona a continuación:

- I. "Lote El Pacifico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282-7155**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria de 98,8000 ha y se identifica con código catastral No. 631300002000000020002000000000. Los linderos se relacionan en el certificado de Tradición y Libertad Correspondiente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

- II. **"Sin Direccion. L Jardin de Maraton"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282-11585**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficialia de 13,3766 ha y se identifica con código catastral No. 631300002000000020024000000000. Los linderos se relacionan en la Escritura Publica No. 1224 del 16 de mayo de 1985 expedida por la Notaría Tercera de Armenia.
- III. **"Lote. Maraton N. 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282-23867**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficialia de 14,9558 ha y se identifica con código catastral No. 631300002000000020029000000000. Los linderos se relacionan en la Escritura Pública No. 487 del 30 de julio de 1996 expedida por la notaría única de Circasia.
- IV. **"Lote Hacienda El Paso"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282-29303** de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficialia de 50,5600 ha y se identifica con el código catastral No. 631300002000000020034000000000. Los linderos se relacionan en la Escritura Pública No. 193 del 07 de marzo del 2000 expedida por la notaría única de Circasia.
- V. **"Lote La Entrada #"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282-35088** de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficialia de 48 ha y se identifica con código catastral No. 631300002000000020033000000000. Los linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1724 de fecha 31 de diciembre de 2003 expedida por la notaría quinta de Armenia.

La información resumida de los predios que conformas la RNCS se relaciona a continuación:

No.	Nombre predio	No. FMI	Fuente información cartográfica	Código predial	Ubicación	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
1	Lote El Pacifico	No. 282-7155	Catastral	63130000200000020000000000	Vereda Buenos Aires del municipio de Calarcá, departamento del Quindío.	98,800 0	22,4233
2	Sin Direccion. L Jardin de Maraton	No. 282-11585		6313000020000002002400000000		13,376 6	2,2847
3	Lote. Maraton N. 2	No. 282-23867		6313000020000002002900000000		14,955 8	14,3321
4	Lote Hacienda El Paso	No. 282-29303		6313000020000002003400000000		50,560 0	7,4300
5	Lote La Entrada #	No. 282-35088		6313000020000002003300000000		48,000 0	4,1947

Tabla 1. Predios que conforman la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA".
Fuente: Radicados No. 20254700033082 del 21/03/25, y radicado VITAL No. 6300000426386025001 del 20/03/25.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada a los predios: "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155; "Sin Dirección. L Jardín De Maratón" inscrito bajo el FMI 282-11585 ; "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867; "Lote Hacienda El Paso" inscrito bajo el FMI 282-29303; "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA", se evidenció que cada uno de éstos predios protege una muestra de ecosistema natural representativa de bosque de galería y guadual, representada por bosques densos con alturas hasta de 30 m, asociados al Río La Vieja, Río Quindío y Quebrada La Honda. Estos ecosistemas, se encuentran representados por bosques densos a abiertos en buen estado de conservación, cuyo dosel alcanza alturas entre los 25 y 30 metros; asimismo, se identificaron árboles con DAP superior a 50 cm.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA", mantiene una buena conectividad con bosques vecinos, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: la captura de carbono, la regulación climática local y de ciclos hidrológicos, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo entre otros, los cuales permiten el flujo de elementos bióticos y abióticos esenciales para preservar, conservar y restaurar estos ecosistemas estratégicos que son de vital importancia para mantener el equilibrio del territorio.



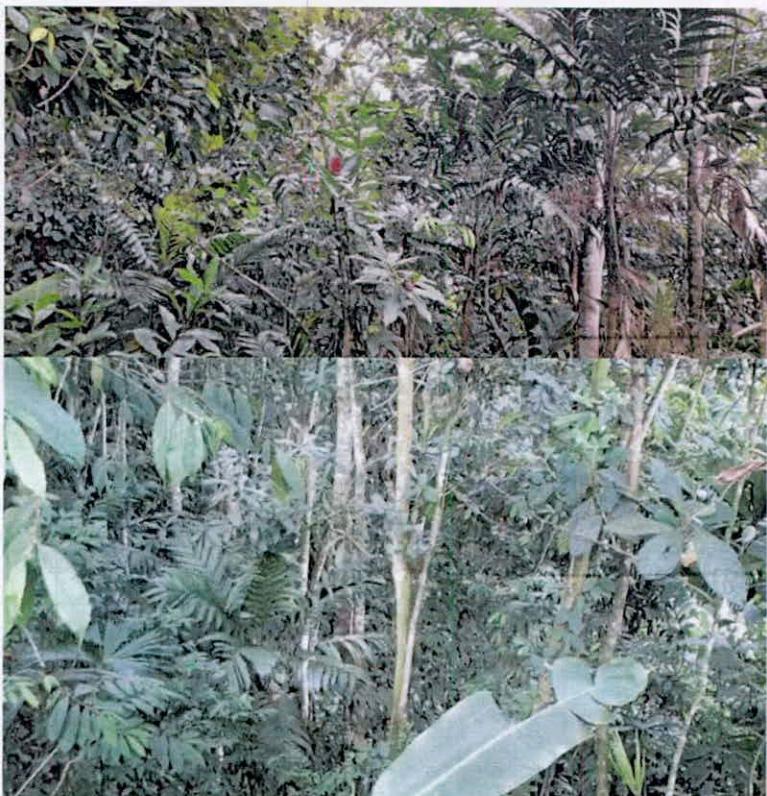
*Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA".
Fuente: Visita técnica PNNC.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"



*Imagen 2. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA".
Fuente Visita técnica PNCC.*

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, para el ecosistema natural identificado, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA": samán, nogal, yarumo, variedades de bromelias, orquídeas, entre otras.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"



Imagen 3. Flora observada en la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA".
Fuente: Visita técnica PNNC.

3.2. Fauna

A partir de la información suministrada en el marco de la visita técnica: En relación a aves, se cuenta con registros de: loro, tangara, barraquero, tucán esmeralda, mirla, cucarachero, gorrión, diversidad de especies de colibrí, entre otras. En cuanto a mamíferos, se cuenta con registro de especies como: fara, ardilla, zorro entre otros; se registran también, variedades de reptiles, anfibios e insectos.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

A partir del análisis de los elementos que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA".

Objetivos específicos:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Muestra de ecosistema natural presente en el predio.
- Rondas Hídricas y cuerpos de agua presentes.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, endemismo, y aquellas con distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

A partir de las verificaciones técnicas adelantadas sobre los predios: "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155; "Sin Dirección. L Jardín de Maratón" inscrito bajo el FMI 282-11585; "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867; "Lote Hacienda El Paso" inscrito bajo el FMI 282-29303; "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088 que conforman la RNSC ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA, se establece la zonificación del área protegida de la siguiente manera:

Zona	Lote El Pacífico FMI 282-7155	Sin Dirección. L Jardín De Maratón FMI 282-11585	Lote Maratón N. 2 FMI 282-23867	Lote Hacienda El Paso FMI 282-29303	Lote La Entrada # FMI 282-35088	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	11,3551	1,9517	6,9815	4,8176	1,2702	26,3761	52
Zona de Restauración	9,0102	0,0000	0,0000	1,7598	1,4697	12,2397	24
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,0580	0,3330	7,3506	0,8526	1,4548	12,0490	24
Área total por predio	22,4233 ha	2,2847 ha	14,3321 ha	7,4300 ha	4,1947 ha	50,6648 ha	100
Área total objeto de registro como RNSC ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA				50,6648 ha			



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

Tabla 2: Áreas de zonificación para la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA".
Fuente: Localización de los predios de acuerdo con la capa catastral, verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 26,3761 ha, equivalentes al 52 % del área objeto de registro. Está conformada por una muestra del ecosistema natural presente, compuesto por bosque de galería y guadual, representado por bosques densos con alturas de hasta 30 m. El ecosistema natural presente en la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" protege parte de la red hidráulica de cuerpos de agua importantes para la región, como el río La Vieja, el río Quindío y la quebrada La Honda. Alberga especies de flora con DAP superior a 50 cm y presenta buena conectividad ecológica, lo que favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos relevantes para la región.



Imagen 4. Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 010 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"**

Fuente: Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 12,2397 ha, equivalentes al 24 % del área objeto de registro. Está localizada en la ronda del río Quindío y el río La Vieja, así como en el predio "Lote Maratón N. 2". Está compuesta por pastos y vegetación secundaria en proceso de sucesión y se destinará a la recuperación del ecosistema natural.



Imagen 5. Zona de Restauración.

Fuente: Visita técnica PNNC.

6.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 12,0490 ha, equivalentes al 24 % del área objeto de registro. Está compuesta por pastos enmalezados y vegetación secundaria. Consiste en una franja de transición entre las zonas de conservación y restauración de las áreas no incluidas en el registro de la RNSC, así como las áreas de drenaje de aguas al río Quindío, las cuales favorecen la conectividad de los ecosistemas naturales presentes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"



*Imagen 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial.
Fuente imagen 22: Visita técnica PNNC.*

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades, de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 —"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"— y lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" queda plasmado de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO · 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

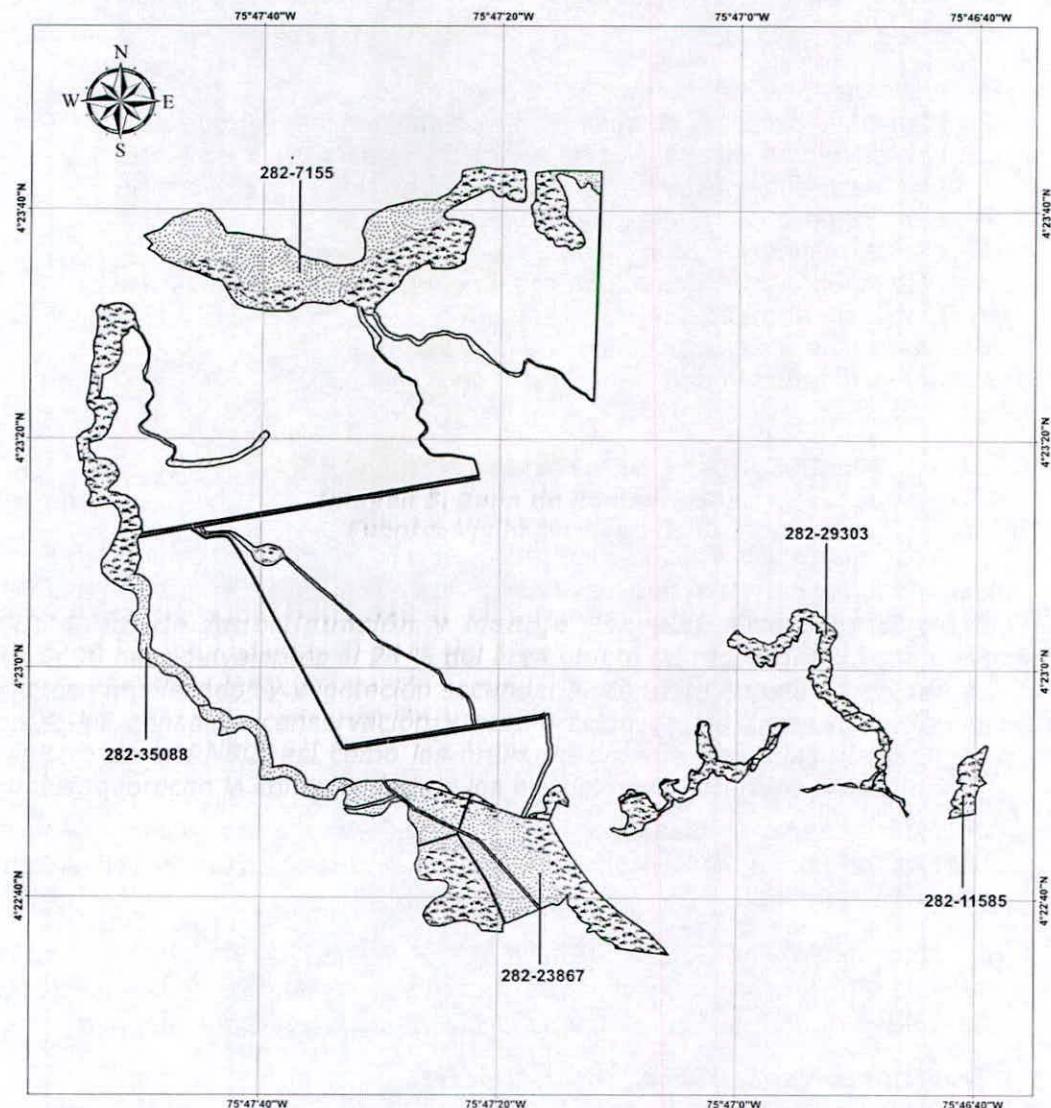


Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Fuente: Localización de los predios de acuerdo con la capa catastral del IGAC (2023), verificada durante la visita técnica realizada por PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA", ofrece los siguientes servicios ambientales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Control de procesos de sedimentación en cuencas hidrográficas.
3. Provee hábitat de especies de flora y fauna silvestre y con categoría de amenaza, endemismo o distribución restringida.
4. Captura de carbono y regulación climática.
5. Oferta de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Ciclaje de nutrientes.
8. Protección del suelo y control de la erosión.
9. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

A partir de la verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se identificó que los predios: "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155; "Sin Dirección. L Jardín De Maratón" inscrito bajo el FMI 282-11585; "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867; "Lote Hacienda El Paso" inscrito bajo el FMI 282-29303; "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088, que conforman la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA", no presentan traslapes con áreas protegidas del SINAP, comunidades negras, resguardos indígenas, áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o proyectos objeto de licenciamiento ambiental con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI o Bancos de Hábitat a la fecha.

No obstante, la RNSC ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA presenta traslape con la capa de solicitudes y títulos mineros, de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Minería (2023), y con la capa de OMEC (2023) de la siguiente manera:

Traslape con solicitudes y títulos mineros:

A la fecha, los predios "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088 y "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867 presenta traslape con solicitud minera con expediente 503164.

Los predios "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867 y "Sin Dirección. L Jardín De Maratón" inscrito bajo el FMI 282-11585, presenta traslape con título minero con expediente HJK 10291. Asimismo, el predio "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155 presenta traslape con título minero con expediente GEG 114. Por lo anterior, mediante radicado No. 20242302058111 de fecha 24/09/24 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó información a la empresa Agregados Éxito sobre traslape de predios en proceso de registro como RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA", con Título minero identificado con Exp. HJK10291, comunicación de la cual no se tuvo respuesta a la fecha.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que el numeral 6 del Memorando No. 186 del 19 de octubre de 2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 010 DE 28 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"**

Nacionales Naturales, indica entre otras cosas, que: "...en el caso de una concesión minera² en el evento que entendida esta como "aquel que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que pueda encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la ley. Dicho contrato comprende las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes"; y el Titulo Minero³ como "aquel mediante el cual el Estado establece la posibilidad de establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables a aprópiaselos mediante su extracción o captación y gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades", y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y/o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, que no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro, so pena que si en el ejercicio del seguimiento de las obligaciones que el registro impone al propietario se determine que éste se encuentra haciendo uso de dichos títulos y que dicha actividad afecta el área objeto de registro, se procederá de inmediato con la cancelación del mismo"⁴"

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada a los predios: "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155; "Sin Dirección. L Jardín De Maratón" inscrito bajo el FMI 282-11585; "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867; "Lote Hacienda El Paso" inscrito bajo el FMI 282-29303; "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA, se evidenció que a la fecha, el área objeto de registro como RNSC no se encuentra afectada por las actividades asociadas a los usos mineros, siendo pertinente continuar con el trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Servidumbres

De acuerdo con la información suministrada por la titular del registro y lo verificado en la visita técnica realizada, en el área objeto de registro como RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" no se identifican servidumbres de tránsito ni de acueducto activas. No obstante, sobre los predios "Lote Maratón N. 2", inscrito bajo el FMI 282-23867, y "Lote El Pacífico", inscrito bajo el FMI 282-7155, se

² Artículo 45 Código de Minas.

³ Artículo 15 Código de Minas.

⁴ Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.17.17., numeral 2. **Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.

2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Como consecuencia de una decisión judicial"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

localizan un proyecto y una servidumbre eléctricos, cuya área fue excluida del área objeto de registro como RNCS.

Traslape con capa de áreas OMEC- Otras Medidas Efectivas de Conservación

A partir de la verificación cartográfica realizada con la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMECA" inscritas para Colombia, se evidenció que los predios "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155, "Lote La Entrada # " inscrito bajo el FMI 282-35088 y "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867 se traslapan parcialmente con la OMEC "Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja".

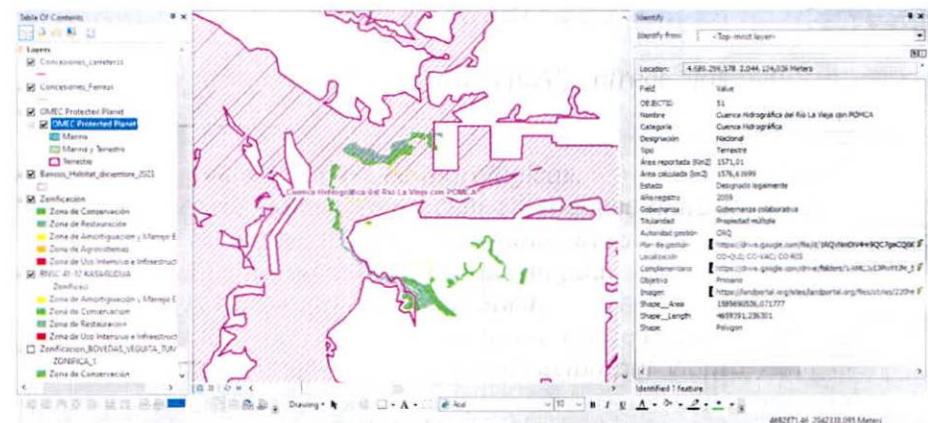


Figura 2. Traslape de la RNCS "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" con OMEC Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja.

Fuente: Capa OMEC 2023.

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

"...Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)..."

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, considerando además el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Por lo anterior, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente frente a la actualización de las áreas OMEC reportadas.

Delimitación de la ronda hídrica

Mediante radicado No. 20242302054541 de fecha 24/09/24, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ información acerca de la delimitación de la Ronda Hídrica del Río Quindío, Río



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

la Vieja, Quebrada Barragán, así como traslape con otros determinantes ambientales. Posteriormente, el 26 de octubre de 2024, mediante radicado No. 20244700138712 la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ informó lo siguiente:

"...La ronda hídrica del río Quindío fue delimitada en al año 2023 y adoptada a través de Resolución No. 1485 (...) Con respecto al río La Vieja y río Barragán, le informo que no se realizó el acotamiento de la ronda hídrica.

No obstante, lo anterior, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con las áreas forestales protectoras y al artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, del mismo decreto..."

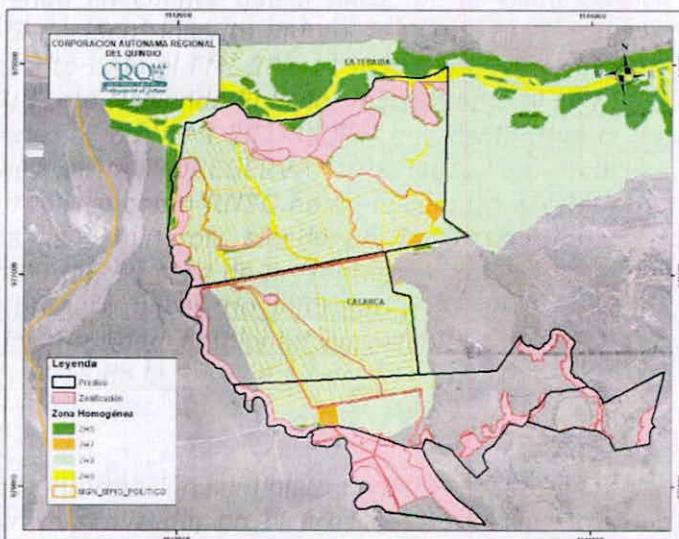


Figura 4. Estrategias de manejo en la Ronda Hídrica del Río Quindío.

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ.

"...El polígono se encuentra en las zonas homogéneas definidas para la ronda hídrica, como ZH5, ZH7, ZH8, y ZH9, que corresponden a lo siguiente:

Zona homogénea	Estrategia de manejo	Medidas de manejo ambiental
ZH5	Preservación	<ul style="list-style-type: none">- Mantener la cobertura de vegetación natural existente.- Manejo, aprovechamiento y control de la guadua en las zonas donde ya está establecida y consolidada, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto expida la CRQ. Aplica también



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

ZH7	Uso sostenible	para plantaciones forestales. Se deberán realizar las acciones pertinentes para que las actividades que allí se desarrollan y la infraestructura asociada a la misma sean compatibles con la funcionalidad de los tres componentes de la ronda hídrica.
ZH8	Restauración	Restauración con diversas especies forestales nativas. Se deberá definir el tipo de intervención y su ejecución siguiendo las directrices definidas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (Minambiente, 2015).
ZH8	Preservación	Protección cuerpos de aguas. - Las obras hidráulicas que se realicen deberán garantizar el funcionamiento natural del río. - En lo posible no diseñar y construir obras hidráulicas cerradas (canalizaciones con coberturas y box coulvert).

Tabla 3: Medidas de manejo establecidas para el área de la ronda hídrica del río Quindío. Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ.

En este aspecto, es preciso mencionar que la parte de los predios "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155; "Sin Dirección. L Jardín De Maratón" inscrito bajo el FMI 282-11585; "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867; "Lote Hacienda El Paso" inscrito bajo el FMI 282-29303; "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088, que conforma la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" cuentan con muestra de ecosistema adicional al área de ronda hídrica delimitada; así mismo, los usos del área a registrar como RNSC son compatibles con los de estas zonas de protección.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

Traslape con determinantes ambientales

Sobre el traslape de la RNSC con determinantes ambientales de la región, mediante radicado No. 20244700138712 la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ informó lo siguiente:

"...Adicional a lo anterior, se realizó el análisis con respecto al estudio elaborado por la CRQ "Zonificación de la amenaza por avenida torrencial e inundaciones en las fuentes hídricas priorizadas", el cual fue adoptado como determinante ambiental mediante Resolución No. 2140 de 2023, dando como resultado lo siguiente... parte del polígono analizado se encuentra en amenaza alta y media de inundación del río Quindío..."

"...**HUMEDALES:** Al contrastar la ubicación del predio con la localización de los humedales del departamento, se identifica que, hasta el momento la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) no ha registrado humedales en la zona (...); sin embargo, en los ecosistemas de este tipo que sean identificados por CRQ, cualquier otra entidad o persona particular, se deberá dar aplicación a lo consignado en el Art. 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 ..."

"...**Páramo:** Se identificó qué el predio se encuentra fuera del área de influencia de los complejos de Páramo del Departamento del Quindío ..."

Determinantes derivadas de los instrumentos de planificación

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja:

"...El predio cuenta con 38,43903 Ha ubicado en Áreas de Protección (...) y 12,21231 Ha se encuentra en Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales ..."

"...El predio se encuentra ubicado en zona de amenaza Alta y media a incendios (...) El predio se encuentra ubicado en zona de amenaza baja por Movimientos en Masa. (...) El predio presenta parcialmente amenaza alta y media por inundaciones. (...) El predio presenta parcialmente amenaza por avenidas torrenciales (...)"

Es importante recordar que, en relación a las amenazas, el artículo 2.2.2.1.3.2.1.4 del Decreto 1077 de 1077, establece: (...). En todo caso el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar quedará sujeto a los resultados de los estudios detallados..."

Áreas para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal

"...El predio se encuentra inmerso en una de las categorías definidas para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos (Suelos Clase VII - Color café) de conformidad con lo establecido en la Resolución 1688 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, se establecen como determinantes ambientales los suelos de clase VII y VIII. Que para efectos de lo anterior, se entiende por suelos clase VII lo siguiente:

CLASE AGROLÓGICA VII: (...) los suelos se han desarrollado a partir de diferentes materiales: cenizas volcánicas, rocas ígneas, sedimentarias y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

metamórficas recubiertas por cenizas, son muy superficiales y profundos, muy fuerte y fuertemente ácidos, y de fertilidad baja.

Estas tierras no son aptas para sistemas de cultivos comunes; su uso se limita principalmente a bosques de protección, conservación de la vegetación herbácea, arbustiva o arbórea y a la vida silvestre (...)"

De acuerdo con lo expuesto por la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, así como la información remitida en relación con los determinantes ambientales adoptados en la zona, es preciso mencionar que la zonificación y los usos establecidos para el área que conforma la RNCS ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA, guardan coherencia con la zonificación establecida para los determinantes ambientales adoptados para el municipio, considerados como norma de superior jerarquía y estricto cumplimiento en el territorio.

En efecto, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no se encuentra afectada a la fecha, que cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente continuar con el trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNCS 224-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un área total de **50,6648 ha** de los predios denominados: "**Lote El Pacífico**" inscrito bajo el **FMI 282-7155** (del que se registra un área igual a 22,4233 ha); "**Sin Dirección. L Jardín De Maratón**" inscrito bajo el **FMI 282-11585** (del que se registra un área igual a 2,2847 ha); "**Lote Maratón N. 2**" inscrito bajo el **FMI 282-23867** (del que se registra un área igual a 14,3321 ha); "**Lote Hacienda El Paso**" inscrito bajo el **FMI 282-29303** (del que se registra un área igual a 7,4300 ha); "**Lote La Entrada #**" inscrito bajo el **FMI 282-35088** (del que se registra un área igual a 4,1947 ha) los cuales se encuentran ubicados en la vereda Buenos Aires del municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA" deberá:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

- *Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación en coherencia con los instrumentos de ordenamiento territorial y el uso del suelo.*
- *Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la titularidad, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20252300001126 del 02 de junio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **50,6648 ha**, a favor de los predios denominados: "**Lote El Pacífico**" inscrito bajo el FMI 282-7155 con un área total de registro de 22,4233 ha; "**Sin Dirección. L Jardín De Maratón**" inscrito bajo el FMI 282-11585 con un área total de registro de 2,2847 ha; "**Lote Maratón N. 2**" inscrito bajo el FMI 282-23867 con un área total de registro de 14,3321 ha; "**Lote Hacienda El Paso**" inscrito bajo el FMI 282-29303 con un área total de registro de 7,4300ha; "**Lote La Entrada #**" inscrito bajo el FMI 282-35088 con un área total de registro de 4,1947 ha, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**", una extensión superficialia total de **50,6648 ha**, a favor de los predios denominados "**Lote El Pacífico**" inscrito bajo el FMI 282-7155; con un área de 2,0580ha, de propiedad de la Sociedad **AGRICOLA YOUNG GOMEZ S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.544.237-8, "**Sin Dirección. L Jardín De Maratón**" inscrito bajo el FMI 282-11585, con un área de 2,2847ha; "**Lote Maratón N. 2**" inscrito bajo el FMI 282-23867; con un área de 14,3321ha, "**Lote Hacienda El Paso**" inscrito bajo el FMI 282-29303, con un área de 7,4300ha, "**Lote La Entrada #**" inscrito bajo el FMI 282-35088, con un área de 4,1947ha, de propiedad de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506 y **MAGDA STELLA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

GOMEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, ubicados en el municipio de Calarcá, departamento de Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNCS "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**".

Objetivos específicos:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

Zonificación de la RNSC "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

Zona	Lote El Pacífico FMI 282-7155	Sin Dirección. L Jardín De Maratón FMI 282-11585	Lote Maratón N. 2 FMI 282-23867	Lote Hacienda El Paso FMI 282-29303	Lote La Entrada # FMI 282-35088	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	11,3551	1,9517	6,9815	4,8176	1,2702	26,3761	52
Zona de Restauración	9,0102	0,0000	0,0000	1,7598	1,4697	12,2397	24
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,0580	0,3330	7,3506	0,8526	1,4548	12,0490	24
Área total por predio	22,4233 ha	2,2847 ha	14,3321 ha	7,4300 ha	4,1947 ha	50,6648 ha	100
Área total objeto de registro como RNSC ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA	50,6648 ha						

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Quindío, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ - y a la Alcaldía Municipal de Calarcá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor de los predios denominados "Lote El Pacífico" inscrito bajo el FMI 282-7155, "Lote La Entrada #" inscrito bajo el FMI 282-35088 y "Lote Maratón N. 2" inscrito bajo el FMI 282-23867, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como Omec.

Parágrafo 2: En virtud al anterior párrafo, lo ordenado se realiza teniendo en cuenta el traslape con la OMEC denominado: "Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental⁵ como administradora del REAA, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ELIZABETH YOUNG GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.364, en calidad Apoderada de los señores **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.506, la señora **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994, en los términos

⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 28 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 224-23 "ALMA AGRORESERVA TURÍSTICA"

establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALMA AGRORESRVA TURÍSTICA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Estefanía Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

